



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 42.8.1

TÍTULO: IDENTIFICACIÓN DE TESTIGOS PRESENCIALES – RUEDA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICA

EN VIGOR A PARTIR DE: 12/3/2017

MODIFICADO: Reemplaza la política y el procedimiento 610

PROPÓSITO

1. Este Capítulo establece los requisitos para administrar métodos de identificación de testigos presenciales mediante ruedas de reconocimiento fotográficas con el objetivo de identificar a las personas responsables del delito y exonerar a los inocentes.

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

2. Este Departamento se esforzará por usar técnicas de identificación de testigos presenciales, cuando corresponda, para mejorar el proceso de investigación y hará hincapié en identificar a las personas responsables del delito y exonerar a los inocentes. Existen varios procesos de identificación de testigos presenciales, como identificación de campo, boceto compuesto, rueda de reconocimiento en vivo e identificación por rueda de reconocimiento fotográfica.

DEFINICIONES

Las definiciones relacionadas con este Capítulo incluyen:

Fotografía de confirmación: Una única fotografía que se muestra a un testigo en un esfuerzo por confirmar la identidad de un sospechoso. Este método se limita a situaciones en las que el testigo conoce previamente al sospechoso por su nombre.

Procedimiento “doble ciego”/uso de un administrador ciego: Una rueda de reconocimiento “doble ciego” es aquella en la que ni el administrador de la rueda de reconocimiento ni el testigo presencial saben quién es el sospechoso. Esto evita que el administrador de la rueda de reconocimiento proporcione señales verbales o no verbales involuntarias o intencionales para influir en el testigo presencial para que elija al sospechoso.

Proceso de identificación de testigos presenciales: Cualquier identificación de campo, boceto compuesto, rueda de reconocimiento en vivo o identificación fotográfica.

Llenadores: Fotografías o imágenes de personas que no son sospechosas, pero que se parecen a la descripción que la víctima o el testigo hacen del sospechoso en rasgos significativos (es decir, rostro, peso, constitución, tono de piel).

Rueda de reconocimiento fotográfica: Presentación secuencial, doble ciego, de seis fotografías individuales a una víctima o testigo de un delito con el objetivo de identificar o eliminar a una persona como sospechosa. A los efectos de este Capítulo, “conjunto de fotografías” y “paquete de seis” son sinónimos de rueda de reconocimiento fotográfica.

Número de fotografía: La posición secuencial dentro de un grupo que indica la ubicación en orden numérico de una fotografía en particular dentro de una rueda de reconocimiento fotográfica. Por ejemplo, si la fotografía es la sexta fotografía que se muestra al testigo, el número de la fotografía es “6”. Los números de las fotografías se marcarán en la sección inferior derecha de la parte posterior de todas las fotografías incluidas en las ruedas de reconocimiento.

Redactar/redacción: La censura, eliminación u oscurecimiento de parte de una imagen o fotografía de manera que quede claro que ha sido alterada, lo que a veces se denomina “ocultar”. La redacción se realiza en una parte de la imagen o fotografía para eliminar uno o varios elementos que hacen que la imagen sea diferente de las otras imágenes o fotografías usadas en la rueda de reconocimiento fotográfica hasta un punto que podría hacerla demasiado “sugestiva” o “diferente”.

GENERAL

3. El debido proceso requiere que las identificaciones se realicen de manera justa, objetiva y no sugestiva.
4. Se infringe el debido proceso cuando los procedimientos de identificación organizados y/o realizados por la policía son innecesariamente sugestivos y conducen a una identificación errónea irreparable.
5. Las fotografías de confirmación no se consideran ruedas de reconocimiento fotográficas.
6. Antes de realizar un procedimiento de identificación, los investigadores deben obtener una descripción completa del sospechoso por parte del testigo y documentar esa descripción.
7. El oficial debe registrar textualmente las partes fundamentales de lo que un testigo ha dicho en cuanto a qué tan seguro o convencido está de la identificación realizada.
8. Los oficiales deben evitar cualquier palabra o acción que sugiera al testigo que se espera una identificación positiva, a quién esperan que identifique el testigo o felicitar al testigo por una identificación.
9. Cada presentación, conjunto de fotografías, rueda de reconocimiento o procedimiento de identificación por voz, ya sea que se realice una identificación o no, deberá documentarse en un informe (EPR). El informe deberá incluir un resumen del procedimiento, las personas que estuvieron presentes en el mismo, las instrucciones dadas al testigo por el oficial (esto se logra presentando el formulario de instrucciones para testigos apropiado como parte del informe), cualquier declaración o reacción del testigo, y cualquier comentario hecho por el testigo con respecto al procedimiento de identificación.

USO DE LAS RUEDAS DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICAS

10. Los miembros deberán emplear ruedas de reconocimiento fotográficas en todos los casos de delitos graves cuando se desconozca la identidad del sospechoso y/o cuando se desee confirmar la identidad del sospechoso.
11. En ningún momento antes, durante o después de la presentación de una rueda de reconocimiento fotográfica se le sugerirá a un testigo que cualquier persona representada en la rueda de reconocimiento es sospechosa o estaba de alguna manera relacionada con el delito.

CREACIÓN DE UNA RUEDA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICA

12. El investigador debe preparar la rueda de reconocimiento de tal manera que el sospechoso no destaque indebidamente.
13. Al crear una rueda de reconocimiento fotográfica, los investigadores deberán usar la fotografía del sospechoso y cinco fotografías de llenadores que no representen al sospechoso.
14. Cada rueda de reconocimiento fotográfica deberá incluir únicamente un sospechoso en cada procedimiento de identificación.
15. Para crear la rueda de reconocimiento fotográfica, los investigadores pueden solicitar una rueda de reconocimiento al Centro de Fusión de la Policía Estatal de Luisiana o crear una rueda de reconocimiento a partir de fotografías de archivo almacenadas en la base de datos ThinkStream o Cop Link.
16. Si se deben usar fuentes alternativas de fotografías, como fotografías de identificación escolar de un menor sin fotografías en el archivo, las fotografías del sospechoso y de todos los llenadores deben provenir de la misma base de datos de origen. Si se usan fuentes alternativas de fotografías, distintas a las comúnmente usadas por las fuerzas del orden, el investigador que compila la rueda de reconocimiento fotográfica debe consultar con su supervisor y obtener la aprobación tanto de la(s) fuente(s) usada(s) como de la compilación final de la rueda de reconocimiento fotográfica.
17. Las fotografías de los llenadores en una rueda de reconocimiento generalmente deben ajustarse a la descripción que hace el testigo del perpetrador. Si el investigador tiene más de una fotografía del sospechoso, debe seleccionar la fotografía que mejor se parezca a la descripción del sospechoso proporcionada por la víctima o el testigo a quien se le muestra la rueda de reconocimiento fotográfica o la apariencia al momento del incidente. Cuando haya una descripción limitada o inadecuada del perpetrador proporcionada por los testigos o cuando la descripción del perpetrador difiera significativamente de la apariencia del sospechoso, los llenadores deberán parecerse a la fotografía del sospechoso en características significativas, tales como:
 - (a) Color, estilo y longitud del cabello;
 - (b) Color, estilo y longitud del vello facial;
 - (c) Color de los ojos;
 - (d) Expresiones faciales (por ejemplo, algunas fotografías no deben incluir personas sonrientes a la vez que otras fotografías de la rueda de reconocimiento no lo hacen);
 - (e) Marcas, perforaciones o tatuajes que hacen que la persona se destaque;
 - (f) Diferencias de edad obvias;
 - (g) Diferencias obvias en el color de la piel; y
 - (h) Accesorios distintivos como pendientes o tocados.
18. Si son inevitables diferencias significativas entre la fotografía del sospechoso y las fotografías de los llenadores, el oficial debe redactar aspectos de todas las fotografías para eliminar las diferencias significativas. Por ejemplo, si una persona usa pendientes y las demás no, un investigador debe colocar un punto/cuadrado negro sobre la parte inferior de las orejas de todas las personas representadas en la rueda de reconocimiento para eliminar la diferencia significativa en la apariencia.
19. El oficial investigador deberá imprimir en color de alta calidad las fotografías que se usarán en la rueda de reconocimiento.

20. Antes de administrar la rueda de reconocimiento, el oficial investigador deberá determinar aleatoriamente el orden en que se mostrarán las fotografías al testigo. El investigador deberá numerar la parte posterior de cada fotografía de la rueda de reconocimiento, documentando el orden en que se mostrarán las fotografías (por ejemplo, la tercera fotografía que se mostrará deberá estar marcada con “3” en la parte posterior).
21. El número deberá colocarse en la sección inferior derecha de la parte posterior de todas las fotografías usadas en la rueda de reconocimiento. El investigador deberá documentar en el Formulario 277b y confirmar que los números en las fotografías y los que figuran en el Formulario 277b coinciden y se muestran en el orden indicado.
22. Solo deberán usarse bolígrafos de punta blanda (tipo Sharpie) para marcar las fotografías para evitar muescas en las fotografías que serían visibles en la parte delantera de la fotografía.
23. El número de fotografía y la información de identificación, como el número SID (identificación estatal o número de antecedentes penales asignado a un registro de antecedentes penales en particular) para cada fotografía incluida en la rueda de reconocimiento, deberá documentarse en el Formulario de secuencia de persona/fotografía (Formulario n.º 277b).
24. Si hay más de un sospechoso, se deberá realizar una rueda de reconocimiento fotográfica separada para cada sospechoso. Se deberán completar Formularios de secuencia de persona/fotografía (Formulario n.º 277b) y Formularios de identificación de testigos presenciales (Formulario 277) separados para cada rueda de reconocimiento.
25. Si hay más de un sospechoso y los sospechosos son similares en apariencia general, se deberá realizar una rueda de reconocimiento fotográfica separada para cada sospechoso usando diferentes fotografías de llenadores en cada rueda de reconocimiento fotográfica. Se deberán completar Formularios de secuencia de persona/fotografía (Formulario n.º 277b) y Formularios de identificación de testigos presenciales (Formulario 277) separados para cada rueda de reconocimiento.
26. Si hay más de un testigo, la fotografía del sospechoso y las fotografías de los llenadores deberán colocarse en un orden aleatorio diferente para cada testigo. Se deberán completar Formularios de secuencia de persona/fotografía (Formulario n.º 277b) y Formularios de identificación de testigos presenciales (Formulario 277) separados para cada rueda de reconocimiento.

EL ADMINISTRADOR DE LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICA

27. Todo miembro involucrado en el caso/investigación no deberá participar en la administración de la rueda de reconocimiento fotográfica.
28. Los administradores de la rueda de reconocimiento son seleccionados por el investigador del caso o el supervisor del investigador.
29. El administrador de la rueda de reconocimiento **no** deberá:
 - (a) Estar involucrado en la creación de la rueda de reconocimiento;
 - (b) Tener conocimiento alguno de la investigación;
 - (c) Tener conocimiento alguno de qué fotografía representa al sospechoso en la investigación; o
 - (d) Haber participado ya en la administración de una rueda de reconocimiento en el mismo caso.

ADMINISTRACIÓN DE UNA RUEDA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICA

30. El administrador de la rueda de reconocimiento deberá grabar en audio y/o video la administración de toda la rueda de reconocimiento fotográfica. La grabación deberá conservarse de acuerdo con los procedimientos de evidencia vigentes para grabaciones de video/audio.
31. En ausencia de circunstancias atenuantes, que deben articularse en el informe de investigación/caso, todas las ruedas de reconocimiento fotográficas deberán realizarse en la Sala de Entrevistas/Interrogatorios (L3) de la División del oficial investigador. Si la Sala de Entrevistas/Interrogatorios del oficial investigador no está disponible, se puede usar la de otra División.
32. El administrador de la rueda de reconocimiento deberá leer en voz alta al testigo la sección superior del Formulario de identificación de testigos presenciales (Formulario 277), que va precedida de *“Lea la siguiente sección en voz alta al testigo”*. Esta sección incluye una advertencia al testigo de que el testigo no está obligado a hacer una selección y que el perpetrador no puede ser incluido en la rueda de reconocimiento.
33. El administrador de la rueda de reconocimiento deberá presentar las fotografías una a la vez, en el orden documentado en el Formulario 277b y que coincidan con los números en las fotografías.
34. Los oficiales **no deberán** indicar de ninguna manera al testigo si una fotografía presentada en una rueda de reconocimiento está relacionada con el caso. Los oficiales deberán evitar mencionar que:
 - (a) La persona fue detenida cerca de la escena del crimen;
 - (b) La evidencia señala a la persona como sospechosa; o
 - (c) Otros testigos han identificado, o no han identificado, a la persona como sospechosa.
35. Para evitar influencias indebidas, los testigos deben ver una rueda de reconocimiento individualmente y fuera de la presencia de otros testigos. Se deberá instruir a los testigos para que eviten hablar sobre detalles del incidente o del proceso de identificación con otros testigos.
36. Si el testigo identifica una fotografía como la del sospechoso, el administrador de la rueda de reconocimiento deberá continuar con la rueda de reconocimiento fotográfica y mostrar las fotografías restantes en la rueda de reconocimiento.
37. Si el testigo identifica una fotografía como la del sospechoso, el testigo deberá firmar y fechar la parte posterior de la fotografía de la persona identificada.
38. El testigo deberá escribir sus iniciales y fechar la parte posterior de todas las fotografías que no estén identificadas como las del sospechoso.
39. Todas las fotografías en una rueda de reconocimiento fotográfica deberán ser marcadas por el testigo, ya sea con una firma y fecha para una fotografía identificada o con iniciales y fecha para fotografías que no dan como resultado una identificación.
40. Los testigos deben usar bolígrafos de punta blanda (tipo Sharpie) para marcar las fotografías para evitar muescas en las fotografías que serían claramente visibles en la parte delantera de la fotografía.

41. Durante el transcurso de la rueda de reconocimiento fotográfica, el administrador de la rueda de reconocimiento deberá completar el Formulario 277 como se detalla en **Documentación de una rueda de reconocimiento fotográfica (más adelante)**.

ADMINISTRACIÓN DE UNA RUEDA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICA CON UN TESTIGO DE FUERA DE LA CIUDAD

42. Si la víctima/testigo no está disponible para participar en una rueda de reconocimiento fotográfica realizada por el investigador del NOPD en persona y no vive dentro del Condado de Orleans o un condado contiguo, el supervisor del investigador deberá determinar si un oficial del NOPD viajará hacia donde se encuentra el testigo para realizar la rueda de reconocimiento fotográfica o si la rueda de reconocimiento debe realizarse por correo electrónico o correo postal, de acuerdo con los siguientes procedimientos. El investigador puede usar cualquier método.

ADMINISTRACIÓN DE UNA RUEDA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICA POR CORREO ELECTRÓNICO

43. Si el investigador decide administrar la rueda de reconocimiento fuera de la ciudad por correo electrónico, el investigador deberá seguir estos procedimientos:
- (a) Comunicarse con la víctima/testigo por teléfono, informarle sobre el procedimiento que se usará y confirmar su voluntad de participar en la rueda de reconocimiento fotográfica.
 - (b) Obtener una dirección de correo electrónico desde la cual la víctima/testigo pueda recibir las fotografías/imágenes y los formularios. La víctima/testigo necesitará acceso a una impresora para imprimir las fotografías.
 - (c) Programar una hora para realizar los procesos de la rueda de reconocimiento fotográfica por teléfono.
 - (d) Recopilar las fotografías que se usarán de la misma manera que se usarían para una rueda de reconocimiento fotográfica en persona. Esto incluirá archivos de imagen separados para cada fotografía o imágenes separadas en cada página de un solo archivo. Asegúrese de que las etiquetas o imágenes del archivo no indiquen ni identifiquen a los sujetos o sospechoso de ninguna manera.
 - (e) Enviar las imágenes de la rueda de reconocimiento fotográfica a la dirección de correo electrónico previamente identificada con instrucciones de no abrir ni ver las imágenes adjuntas hasta que el administrador de la rueda de reconocimiento lo indique.
 - (f) A la hora programada, llamar al número de teléfono proporcionado por la víctima/testigo de manera que puedan proporcionarse las instrucciones sobre el procedimiento que se utilizará. Todo el proceso deberá grabarse en audio o video de la misma manera que una rueda de reconocimiento fotográfica en persona.
 - (g) El administrador de la rueda de reconocimiento fotográfica deberá proporcionar instrucciones paso a paso a la víctima/testigo sobre cómo realizar la rueda de reconocimiento, incluida la lectura de los formularios requeridos mientras la víctima/testigo ve los formularios en los archivos adjuntos del correo electrónico.
 - (h) En el momento apropiado del proceso, el administrador le indicará a la víctima/testigo que vea las imágenes una a la vez en el orden indicado.
 - (i) La víctima/testigo imprimirá el Formulario 277 y las fotografías individuales en color, completará el formulario y marcará las fotografías según las instrucciones del oficial administrador.
 - (j) Los resultados de la rueda de reconocimiento deberán documentarse de la misma manera que una rueda de reconocimiento en persona.
 - (k) La víctima/testigo deberá enviar los documentos por correo postal a través de USPS, UPS o FedEx (el método es opción de la víctima/testigo) a la dirección de trabajo del NOPD proporcionada por el investigador a cargo del investigador.

- (l) El investigador del NOPD y su supervisor deberán revisar todos los materiales y grabaciones para garantizar que se siguieron los procedimientos del NOPD, que la administración de la rueda de reconocimiento fotográfica fue legal y que la cadena de evidencia se mantuvo y se mantiene.
- (m) La rueda de reconocimiento fotográfica y la grabación devueltas deberán copiarse para el expediente del caso. Los originales deberán colocarse en la Central de Evidencia y Propiedad dentro de las 24 horas posteriores a su recepción por parte del investigador del NOPD.
- (n) El investigador deberá dejar constancia de la administración de la rueda de reconocimiento como se describió anteriormente en un informe complementario. Cualquier inquietud, problema u observación relevante con respecto a la rueda de reconocimiento fotográfica fuera de la ciudad deberá anotarse en el informe.
- (o) El investigador deberá colocar en el expediente del caso una copia del recibo de CE&P, toda la documentación y el informe complementario que deja constancia del proceso de la rueda de reconocimiento.

ADMINISTRACIÓN DE UNA RUEDA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICA POR CORREO POSTAL

44. Si la decisión es realizar la rueda de reconocimiento fuera de la ciudad por correo postal, el investigador deberá seguir estos procedimientos:
- (a) Comunicarse con la víctima/testigo por teléfono, informarle sobre el procedimiento que se usará y confirmar su voluntad de participar en la rueda de reconocimiento fotográfica.
 - (b) Obtener una dirección de correo postal desde la cual la víctima/testigo pueda recibir las fotografías/imágenes y los formularios.
 - (c) Programar una hora para realizar los procesos de la rueda de reconocimiento fotográfica por teléfono.
 - (d) Indicar a la víctima/testigo que no abra el sobre hasta que se le indique.
 - (e) Recopilar las fotografías que se usarán de la misma manera que se usarían para una rueda de reconocimiento fotográfica en persona. Asegúrese de que las imágenes o fotografías no indiquen ni identifiquen a los sujetos o sospechoso de ninguna manera.
 - (f) Incluir lo siguiente en el paquete para la víctima/testigo: Formulario 277, fotografías y un sobre de devolución de correo certificado con franqueo pagado dirigido al investigador a su dirección del NOPD.
 - (g) Enviar la rueda de reconocimiento fotográfica, el Formulario 277 y el sobre de devolución a la dirección previamente identificada.
 - (h) Elegir un administrador de la rueda de reconocimiento para realizar la rueda de reconocimiento por teléfono.
 - (i) Todo el proceso a partir de este momento deberá grabarse en audio y/o video de la misma manera que una rueda de reconocimiento fotográfica en persona.
 - (j) A la hora programada, llamar al número de teléfono proporcionado por la víctima/testigo y presentar a la persona que será el administrador de la rueda de reconocimiento. El administrador de la rueda de reconocimiento luego proporcionará las instrucciones sobre el procedimiento que se utilizará.
 - (k) El administrador de la rueda de reconocimiento fotográfica proporcionará instrucciones paso a paso a la víctima/testigo sobre cómo realizar la rueda de reconocimiento, incluida la lectura de los formularios requeridos mientras la víctima/testigo ve los formularios.
 - (l) En el momento apropiado del proceso, el administrador le indicará a la víctima/testigo que vea las imágenes/fotografías en el orden indicado.
 - (m) Los resultados de la rueda de reconocimiento deberán documentarse de la misma manera que una rueda de reconocimiento fotográfica en persona.

- (n) La víctima/testigo deberá completar el Formulario 277 y marcar las fotografías según las instrucciones del administrador de la rueda de reconocimiento fotográfica y enviar todas las fotografías y los documentos completados por correo postal al NOPD en el sobre de devolución provisto (solo correo certificado).
- (o) Cuando el investigador reciba la rueda de reconocimiento fotográfica y los documentos, estos se abrirán en presencia del investigador, el administrador de la rueda de reconocimiento y el supervisor, y se verificarán. Todos los formularios que requieran completación y/o firmas deberán ser completados por la parte correspondiente en ese momento y en presencia de las otras dos.
- (p) El investigador del NOPD y su supervisor revisarán todos los materiales y grabaciones para garantizar que se siguieron los procedimientos del NOPD, que la administración de la rueda de reconocimiento fotográfica fue legal y que la cadena de evidencia se mantuvo y se mantiene.
- (q) La rueda de reconocimiento fotográfica y la grabación devueltas deberán copiarse para el expediente del caso. Los originales deberán colocarse en la Central de Evidencia y Propiedad dentro de las 24 horas posteriores a su recepción por parte del investigador del NOPD.
- (r) El investigador deberá dejar constancia de la administración de la rueda de reconocimiento como se describió anteriormente en un informe complementario. Cualquier inquietud, problema u observación relevante con respecto a la rueda de reconocimiento fotográfica fuera de la ciudad deberá anotarse en el informe.
- (s) El investigador deberá colocar en el expediente del caso una copia del recibo de CE&P, toda la documentación y el informe complementario que deja constancia del proceso de la rueda de reconocimiento.

ADMINISTRACIÓN DE UNA RUEDA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICA PARA OTRA AGENCIA POLICIAL

- 45. Si lo solicita otra agencia policial, los investigadores del NOPD pueden realizar una rueda de reconocimiento fotográfica para esa agencia una vez que la solicitud sea aprobada por su supervisor del NOPD.
- 46. Los investigadores del NOPD que realicen ruedas de reconocimiento fotográficas para otra agencia policial deberán seguir las pautas e instrucciones proporcionadas por esa agencia para realizar la rueda de reconocimiento fotográfica, a menos que crean que la rueda de reconocimiento infringe el debido proceso. (El debido proceso requiere que las identificaciones se realicen de manera justa, objetiva y no sugestiva.)
- 47. Los investigadores del NOPD que realicen ruedas de reconocimiento fotográficas para otra agencia policial deberán informar a su supervisor sobre cualquier inquietud que surja de las fotografías usadas o de las pautas a seguir antes del comienzo de la rueda de reconocimiento.
- 48. Si el investigador o la agencia solicitante no proporciona pautas, se deberán seguir las disposiciones de este Capítulo.

DOCUMENTACIÓN DE UNA RUEDA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICA

- 49. El oficial investigador deberá ingresar toda la información requerida en el Registro de rueda de reconocimiento fotográfica inmediatamente después de la administración de la rueda de reconocimiento para cada rueda de reconocimiento fotográfica y recibir la evidencia del administrador de la rueda de reconocimiento.

50. El administrador de la rueda de reconocimiento fotográfica deberá documentar la administración y los resultados de la rueda de reconocimiento fotográfica en el Formulario de identificación de testigos presenciales (Formulario 277). El oficial administrador deberá completar todas las secciones del Formulario 277, documentando lo siguiente:
- (a) El número de artículo de la investigación;
 - (b) La fecha, hora y ubicación de la rueda de reconocimiento fotográfica;
 - (c) El nombre del oficial que administra el procedimiento de identificación;
 - (d) El nombre del testigo (es decir, la persona que mira);
 - (e) Si el testigo identificó o no una fotografía como el perpetrador y, si hubo una identificación, el número de fotografía de la fotografía seleccionada;
 - (f) Registrar textualmente las partes fundamentales de lo que dijo el testigo;
 - (g) Los nombres de todas las personas presentes durante la rueda de reconocimiento o una indicación de que no hubo testigos presentes;
 - (h) Una firma del oficial administrador para confirmar que la rueda de reconocimiento fotográfica se realizó de acuerdo con este Capítulo y el proceso descrito en el Formulario 277;
 - (i) Una firma del testigo reconociendo que entendió los procedimientos y las instrucciones de la identificación; y
 - (j) Una firma del supervisor revisor, confirmando que la rueda de reconocimiento se realizó de acuerdo con este Capítulo y el proceso descrito en el Formulario 277.
51. El oficial investigador deberá completar todas las secciones del Formulario 277b, documentando lo siguiente:
- (a) Los números en las fotografías y los que figuran en el Formulario 277b coinciden y se muestran en el orden indicado. El número deberá colocarse en la sección inferior derecha de la parte posterior de todas las fotografías usadas en la rueda de reconocimiento.
 - (b) El número de fotografía y la información de identificación, como el número SID (identificación estatal o número de antecedentes penales asignado a un registro de antecedentes penales en particular) para cada fotografía incluida en la rueda de reconocimiento, deberá documentarse en el Formulario de secuencia de persona/fotografía (Formulario n.º 277b).
53. El archivo escaneado (electrónico) de la rueda de reconocimiento fotográfica deberá etiquetarse:
- (a) “N.º de artículo - Rueda de reconocimiento fotográfica” (ejemplo: “A-12345-16 Rueda de reconocimiento fotográfica”);
 - (b) Si tiene una segunda rueda de reconocimiento fotográfica, use un número secuencial (ejemplo: “A-12345- 16 Rueda de reconocimiento fotográfica n.º 2”).
 - (c) El archivo debe guardarse en el expediente del caso electrónico del investigador, en una unidad de copia de seguridad, etiquetada con el número de artículo.
54. Si el testigo identifica al sospechoso, el oficial investigador deberá archivar las fotografías usadas en la rueda de reconocimiento, el Formulario 277 y el Formulario 277b como evidencia en la Central de Evidencia y Propiedad hasta la disposición final del caso, momento en el cual pasará a formar parte del expediente permanente del caso.
52. El oficial investigador deberá documentar los resultados de la rueda de reconocimiento fotográfica en el informe de investigación.

TESTIGOS CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS, DISCAPACIDAD AUDITIVA O SORDERA

55. Si un testigo en un caso/investigación penal no habla inglés como idioma principal (LEP) y tiene una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender inglés o tiene dificultades para comunicarse (por ejemplo, discapacidad auditiva), los oficiales deberán hacer arreglos para conseguir un intérprete o transliterador calificado, como uno disponible a través de ELSA, NO un intérprete autorizado por el NOPD (NOPDAI), antes de continuar con la rueda de reconocimiento fotográfica (consulte: **Capítulo 55.5 – Comunicaciones con personas con discapacidad auditiva, sordas o personas con discapacidades o Capítulo 55.4 - Servicios para personas con dominio limitado del inglés**).
56. Antes de que se le permita al intérprete hablar sobre cualquier asunto con el testigo, el oficial investigador deberá explicarle al intérprete el proceso de la identificación. Una vez que se determine que el intérprete comprende el proceso y puede explicarlo al testigo, el proceso de la rueda de reconocimiento fotográfica podrá continuar según lo dispuesto en este Capítulo.